



BELKIS CONSTANTE ESPINOZA
ABOGADA

DOCTORA

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA

JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR .

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

DEMANDADO: DONNY ENRIQUE DIAZ DIAZ C.C. No. 7.572.641

RAD.: 20001400300720220066600

CORREO : csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
nanafuentes525@hotmail.com

ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

BELKIS ZULAY CONSTANTE ESPINOZA, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho, en mi condición de Apoderada Judicial del **DEMANDADO DONNY ENRIQUE DÍAZ DÍAZ**, **para impetrar NULIDAD PROCESAL POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE DEFENSA Y LO NORMADO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P., NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO .**

I.- HECHOS Y CONSIDERACIONES LEGALES:

1.- La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

2.- El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

3.- En el caso sub examine , al momento de remitir por el correo certificado a mi poderdante , tanto en la Citación para Notificación Personal del Mandamiento de Pago , como en la Notificación Por Aviso del Mandamiento de Pago , la parte actora , no incluyó el Mandamiento de Pago , ni copia del Título Valor , soporte de la acción

ejecutiva incoada , por ende , se presenta una indebida notificación que impidió en forma oportuna , que mi poderdante ejerciera su derecho a la defensa en razón a que desconocía el contenido completo de la demanda, por lo que le fue imposible determinar o conocer los hechos y el soporte legal del ejercicio de la Acción Cambiara .

4.- La indebida notificación del auto que libra Mandamiento de Pago genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

5.- El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

6.- Al expedirse el auto que Libra el Mandamiento de Pago , otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado.

7.- Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

8.- En el caso sub examine, como el demandado, manifiesta no conocer el Mandamiento de Pago ; se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO:

II.- PRETENSIONES:

SE DECRETE LA NULIDAD PROCESAL, A PARTIR DE LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO, POR LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE DEFENSA Y LO NORMADO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P., NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento lo alegado , en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. , Artículo 29 de la C.N. y demás normas concordantes .

IV.- PRUEBAS:

Téngase como pruebas, las notificaciones inserta en el Cuaderno Principal .

V.- NOTIFICACIONES PERSONALES :

Al demandado en la Diagonal 20E No. 4B-50, barrio San Antonio, de la ciudad de Valledupar, correo electrónico: donydiazdiaz@hotmail.com, Celular 3185261267.

A la suscrita en la secretaria de su despacho o en la Diagonal 16 N° 16-46, Valle Centro Local 1, barrio las delicias, de la ciudad de Valledupar, correo: belkisconstante@hotmail.com, Teléfono: 3188104208

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Belkis K. Espinoza". The script is cursive and fluid, with the first name "Belkis" being more prominent than the last name "Espinoza".

BELKIS ZULAY CONSTANTE ESPINOZA

C. C. Nro. 39.462.349 de Valledupar

T.P. No. 349664 del C.S. de la J.

RE: Nulidad; Rad. 20001400300720220066600; J4PCCM

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/08/2023 15:30

Para: Belkis Constante <belkisconstante@hotmail.com>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Belkis Constante <belkisconstante@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 15:14

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nanafuentes525@hotmail.com <nanafuentes525@hotmail.com>

Asunto: Nulidad; Rad. 20001400300720220066600; J4PCCM